

**CONVENIO Nro. 001-2026**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y CENTRO COMUNITARIO FLOREANA**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, representada por su máxima autoridad, Magíster Lorena Sanchez Saritama, y por otra, el CENTRO COMUNITARIO FLOREANA (CECFLOR), a través de su Representante Legal, Lcdo. Santos Humberto Moreno Naula, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "CECFLOR".

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente y por los derechos que representan convienen en celebra como en efecto lo hacen el presente Convenio de Cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos y el Centro Comunitario Floreana (CECFLOR) suscribieron un Convenio de Cooperación el 12 de enero de 2018, por un plazo de dos (2) años con el objeto de *"propiciar un manejo colaborativo de los sitios de visita de las Áreas de Uso Público Norte y Puerto Velasco Ibarra de la isla Santa María Floreana, del Cantón San Cristóbal, a favor del Centro Comunitario CECFLOR, fomentado y dirigido al uso racional de los recursos naturales y desarrollo sustentable, con una visión social, inclusiva y conservacionista."* El 16 de septiembre de 2021, se suscribió un nuevo acuerdo por un plazo de cinco (5) años con el mismo objeto.

Mediante Oficio No. 01-2025-CECFLOR, CECFLOR ha manifestado la necesidad desarrollar un Proyecto Piloto de Turismo Responsable en la Isla Floreana, Galápagos que requiere un marco jurídico amplio y preciso para la implementación de actividades turísticas que promuevan el desarrollo de la región, por lo que, con el propósito de fortalecer el desarrollo sostenible de la provincia y consolidar las actividades turísticas proponen un nuevo convenio marco de cooperación solicitando la terminación anticipada del convenio vigente.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:**

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen

vivir, sumak kawsay, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial.

El artículo 20 de la LOREG prescribe que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y

aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 208 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007, se expidió el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, el cual establece el Régimen Jurídico, para la aplicación de las competencias y procedimientos a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la administración y manejo de las áreas protegidas de Galápagos.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos es la entidad competente para la administración, manejo y control de las áreas protegidas del archipiélago, de conformidad con los instrumentos de planificación vigentes, entre ellos el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y los planes de manejo de las reservas marinas, los cuales establecen la zonificación, regulaciones y criterios técnicos aplicables al uso público, la conservación de la biodiversidad y la compatibilización de actividades permitidas en función de la capacidad de carga y la resiliencia de los ecosistemas; que dichos instrumentos reconocen al uso público como una herramienta de gestión orientada a la educación ambiental, la sensibilización, la recreación responsable y el turismo sostenible, siempre que se desarrolle bajo principios de mínima intervención, control, monitoreo y corresponsabilidad.

El Plan Estratégico para el Desarrollo de la Economía Azul de Galápagos 2025–2040 refuerza los lineamientos establecidos en los planes de manejo al promover un modelo de desarrollo que articula la conservación del capital natural marino-costero con actividades económicas sostenibles, en particular el turismo y las actividades recreativas, fomentando la gobernanza, la participación comunitaria y el fortalecimiento de capacidades mediante alianzas estratégicas entre el sector público y actores privados y sociales; que, en este contexto, CECFLOR, en el marco de sus fines institucionales, manifiesta su interés en colaborar con la Dirección del Parque Nacional Galápagos en iniciativas alineadas con los instrumentos de planificación vigentes, que contribuyan al uso público ordenado, la educación y sensibilización ambiental, y el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos por la autoridad ambiental competente.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:** El presente convenio marco tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) y el Centro Comunitario Floreana (CECFLOR), con el fin de coordinar, planificar y ejecutar acciones conjuntas orientadas a fortalecer el desarrollo del ecoturismo comunitario en la isla Santa María Floreana.

**CLÁUSULA CUARTA.- FINES:** El presente Convenio tiene por finalidad establecer el marco jurídico e institucional que regirá la cooperación entre las partes, con el objeto de articular esfuerzos, recursos y capacidades orientados al interés público, a la sostenibilidad ambiental y al desarrollo socioeconómico de la comunidad local, dejando expresamente establecido que los medios, mecanismos y acciones específicas para la consecución de esta finalidad serán definidos y regulados mediante la resolución correspondiente.

En este contexto, las partes acuerdan que los fines específicos del Convenio son los siguientes:

1. Promover la implementación de proyecto(s) de turismo responsable en la isla Santa María Floreana – Galápagos, así como las actividades, fases, estudios y acciones que se deriven de los mismos, en observancia del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y de la normativa aplicable a las áreas naturales protegidas.
2. Garantizar el manejo, uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura turística ubicada en los sitios de visita autorizados, conforme a criterios técnicos y ambientales establecidos por la autoridad competente, que aseguren la protección del patrimonio natural y el uso sostenible de los recursos.
3. Fomentar programas y acciones estratégicas orientadas al impulso del turismo comunitario en la Isla Santa María Floreana, promoviendo modelos de gestión participativa que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de la población local.

**CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:** Las partes reconocen que el presente instrumento tiene naturaleza jurídica administrativa. En consecuencia, cualquier duda, discrepancia o situación no prevista que se suscite con ocasión de su ejecución será atendida y resuelta de manera conjunta por los máximos representantes autorizados de cada una de las partes, conforme a

los principios de colaboración, buena fe y con sujeción a la normativa aplicable.

**CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen en los siguientes términos:

#### **6.1. DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

- Revisar y, de ser procedente, autorizar los planes operativos, proyectos, estrategias o proyecciones que presente CECFLOR, conforme a la legislación primaria y secundaria aplicable al Régimen Especial de la provincia de Galápagos y a los instrumentos de planificación y manejo vigentes.
- Ejercer, en el ámbito de sus competencias legales y técnicas, las funciones de control, seguimiento y evaluación de los sitios de visita ubicados en la Isla Floreana, de conformidad con la normativa ambiental aplicable y los planes de manejo correspondientes.
- Realizar las acciones de inspección, monitoreo y control que correspondan, conforme a sus atribuciones legales, respecto del uso autorizado de los sitios de visita y de las actividades turísticas que en ellos se desarrollen.
- Brindar orientación y asesoría técnica a CECFLOR en relación con la aplicación del Sistema de Manejo de Visitantes y las directrices de uso público, así como apoyo en procesos de capacitación en educación ambiental, cuando ello sea requerido y conforme a la disponibilidad institucional.
- Ejercer las demás atribuciones y competencias que le corresponden como autoridad ambiental y administradora de las áreas protegidas de Galápagos, de conformidad con la normativa vigente y lo establecido en el presente Convenio Marco.

#### **6.2. CECFLOR**

- Presentar el Plan de Operaciones Anual y ejecutar de inmediato el mantenimiento preventivo y correctivo continuo de la infraestructura de los sitios de visita que sean requeridos por la Dirección Parque Nacional Galápagos;
- Presentar informes semestrales sobre actividades, registros de visitantes y resultados de los análisis de monitoreo;
- Garantizar la continuidad y alta calidad del servicio turístico en todos los sitios asignados. Aplicar buenas prácticas ambientales y operacionales en todas sus prestaciones, conforme a los estándares de conservación;
- Permitir, facilitar y colaborar activamente en las inspecciones periódicas y las labores de monitoreo y evaluación continua que realice la Dirección Parque Nacional Galápagos sobre el uso, operación, y estado de los sitios de visita e infraestructura;
- Participar activamente en la asesoría y capacitación brindada por la Dirección Parque Nacional Galápagos, e implementar de forma inmediata los lineamientos y directrices

técnicas y ambientales recibidos para la operación;

- Promover, gestionar y mantener convenios, acuerdos y alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, comunitarias y organizaciones de la sociedad civil que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades establecidos en el presente Convenio Marco.
- Presentar proyectos, planes o estrategias a la Dirección Parque Nacional Galápagos, que estén orientadas a mejorar el turismo comunitario y a promover un turismo sostenible en la Isla Santa María Floreana;
- Acatar los requerimientos de la Dirección Parque Nacional Galápagos en un término oportuno; y,
- Cumplir con la normativa vigente y todas las regulaciones, resoluciones y herramientas que emita la Dirección Parque Nacional Galápagos para la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:** El Convenio estará vigente por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Las partes podrán acordar la renovación del presente Convenio en períodos sucesivos, y continuos mediante la figura de adenda previa solicitud escrita de cualquiera de estas, presentada al menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo, y sustentada en los respectivos informes de evaluación, técnicos y jurídicos que acrediten la conveniencia y viabilidad de su continuidad.

Previo a cualquier renovación, las partes elaborarán y remitirán un informe de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones y los resultados alcanzados en el marco del presente Convenio, el cual servirá de insumo para determinar la pertinencia de su renovación, la introducción de ajustes o su terminación.

La procedencia de la renovación será analizada con base en los criterios técnicos y jurídicos pertinentes.

**CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL:** Cada una de las PARTES conserva la plena y exclusiva propiedad, título e interés sobre sus activos intangibles preexistentes a este Convenio, incluyendo, sin limitación, metodologías, conocimientos técnicos, bases de datos iniciales, marcas, logotipos y cualquier otro activo intelectual o industrial. Nada de lo dispuesto en este Convenio se interpretará como una cesión o transferencia de derechos entre las partes.

Los informes, bases de datos de monitoreo, registros de visitantes, análisis de impacto y cualquier otro producto o dato generado de forma específica y exclusiva para la ejecución de este Convenio serán de propiedad exclusiva de la Dirección del Parque Nacional Galápagos como entidad administradora del área protegida, sin perjuicio de los derechos morales de los autores que CECFLOR emplee en su elaboración.



Las partes no podrán utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o imagen institucional de la otra sin contar con la autorización previa y escrita de su titular.

**CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:** CECFLOR declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que todos los fondos destinados a la ejecución de las actividades y líneas de trabajo conjunto previstas en el presente Convenio Marco y en sus instrumentos complementarios provienen de fuentes lícitas, y que su utilización se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CECFLO se obliga a mantener y conservar los registros contables, documentación de respaldo y demás evidencias pertinentes que acrediten el origen legítimo de dichos recursos, así como a ponerlos a disposición de la autoridad competente cuando así fuere requerido conforme a la normativa aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:** Las Partes designan a sus respectivos Administradores, quienes serán los encargados de la supervisión, control y fiscalización de este instrumento. Tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por su fiel cumplimiento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones  
Se designa como Administradores del presente Convenio a los siguientes responsables:

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:**

Responsable: Mgs. Jimmy Navas Freire  
Cargo: Director de Uso Público Dirección Parque Nacional Galápagos.  
Teléfono: (593) (52) 526-189 Ext. 1163, 1164  
Correo electrónico: usopublico@galapagos.gob.ec

**CENTRO COMUNITARIO FLOREANA (CECFLO):**

Responsable: Lcdo. Santos Humberto Moreno Naula  
Cargo: Representante Legal de CECFLOR  
Teléfono: 0979173837  
Correo electrónico: santos.moreno89@gmail.com

La designación a los administradores se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación. En caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADO DEL CONVENIO:** El administrador del convenio por cada una de las partes tendrá por lo menos, las siguientes funciones:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
5. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
6. Elaborar el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
7. Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo, debidamente motivados, de ser el caso.
8. Emitir informes técnicos para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:**

La suscripción del presente Convenio de Cooperación no genera, ni podrá interpretarse que genera, entre las partes una relación de agencia, mandato, dependencia laboral, sociedad, consorcio, asociación civil o comercial, ni cualquier otra forma de vínculo jurídico distinto al estrictamente derivado del objeto del Convenio. En consecuencia, ninguna de las partes asumirá responsabilidad alguna por las obligaciones, actos, declaraciones o compromisos adquiridos por la otra parte frente a terceros.

Asimismo, ninguna de las partes se encuentra facultada para representar, comprometer o actuar en nombre de la otra, salvo en los casos en que exista autorización expresa, previa y por escrito otorgada para tal efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.– CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Se considera como información confidencial toda información técnica, administrativa, operativa, financiera, metodológica o de cualquier otra naturaleza reservada, incluyendo metodologías, cronogramas de trabajo, alianzas, informes, bases de datos, registros de afluencia de visitantes, información de control y, en general, cualquier información que llegue al conocimiento de una de las PARTES con ocasión de la suscripción, ejecución o seguimiento del presente Convenio y que haya sido calificada como confidencial por quien la entrega.

Las PARTES se obligan a mantener estricta reserva respecto de la Información Confidencial, absteniéndose de divulgarla total o parcialmente a terceros, directa o indirectamente, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del titular de dicha información. En igual sentido, las



PARTES se comprometen a utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los fines vinculados al objeto del presente Convenio.

No obstante lo anterior, **no tendrá carácter confidencial** la siguiente información:

- a) **Aquella que sea de acceso público**, de conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información;
- b) **Aquella que sea de titularidad de una de las PARTES y que su titular decida divulgar o compartir libremente**;
- c) Aquella que deba ser revelada por mandato legal, orden judicial o requerimiento de autoridad competente.

Ninguna de las PARTES podrá utilizar la Información Confidencial, ni el nombre, imagen institucional o distintivos de la otra, para fines de publicidad, difusión, promoción, etiquetado de productos o servicios, o para cualquier propósito ajeno al objeto del presente Convenio, salvo autorización previa, expresa y por escrito de su titular.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – MODIFICACIÓN AL CONVENIO:** Este convenio podrá enmendarse o modificarse mediante la figura de adenda, en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes y petición formal presentada con al menos 30 días de anticipación y contando con el informe favorable de la Dirección de Uso Público.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio terminará por:

5.1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la Cláusula Séptima del presente instrumento sin que medie prórroga.

5.2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio. La parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte con el informe técnico y jurídico correspondiente a fin de que se pronuncie al respecto y en caso de que medie acuerdo, se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.

**5.3. Terminación unilateral del convenio.**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio, mediante notificación escrita con al menos treinta (30) días de anticipación, siempre que exista una causa objetiva y debidamente motivada e insubsanable.

Constituyen causales de terminación unilateral las siguientes:

- a) El incumplimiento **comprobado y debidamente motivado** de las cláusulas y/u obligaciones establecidas en el presente convenio, atribuible a cualquiera de las partes; y,
- b) La divulgación, por cualquiera de las partes o sus integrantes, de información reservada o

confidencial generada en el marco del convenio por causas imputables a la parte que no invoca la terminación.

La terminación anticipada del Convenio de Cooperación producirá la suspensión de las actividades y la obligación de elaborar los informes técnicos y administrativos correspondientes. No obstante, las partes deberán continuar cumpliendo con las obligaciones que se encuentren en curso y que, por su naturaleza, resulten indispensables para garantizar un cierre ordenado y evitar perjuicios a la contraparte o a terceros.

Los informes generados se anexarán a las actas de terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. – CONTROVERSIAS:** En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en el término de QUINCE (15) DÍAS de suscitadas las mismas, o podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, situado en el cantón Santa Cruz o al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos. Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Guayaquil de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:**

Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1292 1294 1350 1353 1352; correo electrónico: [info@galapagos.gob.ec](mailto:info@galapagos.gob.ec)

**CECFLOR:**

Avenida 12 de Febrero, Puerto Velasco Ibarra, isla Santa María Floreana, provincia de Galápagos  
Teléfono: +593 5253-5054. Correo electrónico: [centrocomunitariofloreana@gmail.com](mailto:centrocomunitariofloreana@gmail.com)

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Los documentos habilitantes y anexos del presente convenio son parte integrante del mismo. Se incorporan como documentos habilitantes las siguientes:

Copia de la Acción de Personal de la Directora del Parque Nacional Galápagos;  
Nombramiento del representante legal de CECFLOR; y,  
Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ACEPTACIÓN:** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones. Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este Convenio, y ratifican la aceptación de estas, y se suscribe el presente Convenio de forma electrónica, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 29 días del mes de enero de año 2026.

**Mgst. Lorena Sánchez Saritama**

Directora

Dirección del Parque Nacional Galápagos

**Lcdo. Santos Humberto Moreno**

Representante Legal

CECFLOR